

REAL DECRETO 994/2000, de 2 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 145/1997, de 31 de enero, por el que se aprueba la lista positiva de aditivos distintos de colorantes y edulcorantes para su uso en la elaboración de productos alimenticios, así como sus condiciones de utilización.

La Directiva 95/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero, relativa a los aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes, se incorpora al ordenamiento español mediante el Real Decreto 145/1997, de 31 de enero, por el que se aprueba la lista positiva de aditivos distintos de colorantes y edulcorantes para uso en la elaboración de productos alimenticios, así como sus condiciones de utilización.

Posteriormente, se han producido progresos técnicos en el ámbito de los aditivos alimentarios, considerándose necesario adaptar el contenido de la citada Directiva 95/2/CE a estos cambios, lo que se ha llevado a cabo mediante la publicación de la Directiva 98/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de octubre, relativa a los aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes, que es objeto de incorporación al ordenamiento jurídico español mediante el presente Real Decreto.

El presente Real Decreto incluye un anexo que modifica el contenido de los anexos del Real Decreto 145/1997, e introduce asimismo modificaciones en su articulado. Se pretende con ello establecer una regulación actualizada de estos aditivos, así como de sus condiciones de utilización, todo ello con el objeto de garantizar la protección de la salud y la información de los consumidores.

Asimismo, la publicación de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1996 por la que se modifican los anexos I y II del Real Decreto 280/1994, por el que se establecen los niveles máximos de residuos de plaguicidas en algunos productos de origen vegetal, con inclusión de las frutas y verduras y se dispone una lista de niveles máximos, con disposiciones específicas sobre el tiabendazol, conlleva la supresión de esta sustancia del Real Decreto 145/1997, mediante la presente norma.

Por otra parte, resulta necesario establecer de forma clara la asignación de empleos y dosis de determinados aditivos, regulados en el presente Real Decreto, a productos específicos cuya denominación, claramente sancionada por el uso, no ha sido explícitamente incluida en la Directiva comunitaria de procedencia. Por ello, se menciona de forma expresa el término español "mermeladas" en el grupo "preparados de fruta para extender".

Procede, por tanto, en virtud de las obligaciones derivadas de la pertenencia del Reino de España a la Unión Europea, incorporar al ordenamiento jurídico interno los preceptos contenidos en la Directiva 98/72/CE, de 15 de octubre, mediante la presente disposición que se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16.a de la Constitución y de acuerdo con el artículo 40.4 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Para su elaboraci3n han sido o3das las asociaciones de consumidores y los sectores afectados, habiendo emitido informe preceptivo la Comisi3n Interministerial para la Ordenaci3n Alimentaria.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Sanidad y Consumo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberaci3n del Consejo de Ministros en su reuni3n del d3a 2 de junio de 2000,

D I S P O N G O :

Art3culo 3nico. Modificaci3n del Real Decreto 145/1997, de 31 de enero, por el que se aprueba la lista positiva de aditivos distintos de colorantes y edulcorantes para su uso en la elaboraci3n de productos alimenticios, as3 como sus condiciones de utilizaci3n.

El Real Decreto 145/1997, de 31 de enero, por el que se aprueba la lista positiva de aditivos distintos de colorantes y edulcorantes para su uso en la elaboraci3n de productos alimenticios, as3 como sus condiciones de utilizaci3n, queda modificado en los siguientes t3rminos:

1. En el art3culo 1, se a3ade un nuevo apartado 6 y el texto siguiente: "El presente Real Decreto no es de aplicaci3n a las enzimas, con exclusi3n de las mencionadas en los anexos."

2. El apartado 5 del art3culo 1 se modifica como sigue:

"El presente Real Decreto ser3 de aplicaci3n a los agentes de tratamiento de la harina, distintos de los emulgentes, entendiendo como tales aquellas sustancias que se a3aden a la harina o masa para mejorar su calidad de cocci3n."

3. El apartado 1 del art3culo 3 se sustituye por el texto siguiente:

"A los efectos mencionados en el apartado 1 del art3culo 2, as3 como para los agentes de tratamiento de la harina distintos de los emulgentes, s3lo podr3n utilizarse en los productos alimenticios, las sustancias que figuran en los anexos I, III, IV y V."

4. El p3rrafo a) del apartado 3.4 del art3culo 3 se sustituye por el texto siguiente:

"La leche (incluida la entera, la desnatada y la semidesnatada) pasterizada y esterilizada (incluida la esterilizaci3n UHT) y la nata entera pasterizada."

5. El p3rrafo a) del apartado 3.10 del art3culo 3 se sustituye por el texto siguiente:

"La pasta seca, salvo la pasta sin gluten o la destinada a dietas hipoproteicas, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1809/1991, de 13 de diciembre."

6. Los anexos del Real Decreto 145/1997 se modifican seg3n lo dispuesto en el anexo del presente Real Decreto.

Disposici3n adicional 3nica. T3tulo competencial.

El presente Real Decreto se dicta al amparo de lo establecido en el art3culo 149.1.16.a de la Constituci3n, y de acuerdo con lo establecido

en el artículo 40.4 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Disposición transitoria única. Prorroga de comercialización, hasta finalizar existencias.

Queda prohibida a partir del 4 de noviembre del año 2000 la comercialización de los productos que no se ajusten a lo dispuesto en este Real Decreto. Sin embargo, los productos puestos a la venta o etiquetados antes de dicha fecha, podrán comercializarse hasta agotar las existencias, siempre que, no ajustándose a lo establecido en la presente disposición, cumplan con la legislación vigente con anterioridad a su entrada en vigor.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 2 de junio de 2000.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Sanidad y Consumo, CELIA VILLALOBOS TALERO

(VER IMÁGENES, PÁGINAS 22613 A 22624)

ANEXO

Modificación del anexo I del Real Decreto 145/1997

Aditivos alimentarios permitidos con carácter general en los productos alimenticios no contemplados en el apartado 3 del artículo 3

Los aditivos que figuran en este anexo se completan con las siguientes nuevas inclusiones:

E-469 Carboximetilcelulosa hidrolizada enzimáticamente.

E-920 L-Cisteína (*).

E-1103 Invertasa.

E-1451 Almidón acetilado oxidado.

(*) Solamente puede utilizarse como agente de tratamiento de la harina.

Modificación del anexo II del Real Decreto 145/1997

Productos alimenticios en los que puede utilizarse un número limitado de aditivos del anexo I

Aceites y grasas:

En el presente epígrafe se añade la siguiente categoría de productos alimenticios:

Productos alimenticios Aditivos Dosismáxima

Aceites y grasas sin emulsionar de origen animal o vegetal (excepto aceites vírgenes y aceites de oliva) destinados específicamente a cocciones y/o frituras o a la preparación de salsas.

E-270 ácido láctico.

E-300 ácido ascórbico.

E-304 ésteres de ácidos grasos del ácido ascórbico.

E-306 Extracto rico en tocoferoles.

E-307 Alfa-tocoferol.

E-308 Gama-tocoferol.

E-309 Delta-tocoferol.

Quantum satis.

E-322 Lecitinas. 30 g/l.

E-471 Mono y diglicéridos de ácidos grasos.

10 g/l.

E-472c ésteres de ácidos cítricos de mono y diglicéridos de ácidos grasos.

Quantum satis.

E-330 ácido cítrico. Quantum satis.

E-331 Citratos de sodio. Quantum satis.

E-332 Citratos de potasio. Quantum satis.

E-333 Citratos de calcio. Quantum satis.

Leche y productos lácteos:

Las siguientes categorías de productos alimenticios:

Nata esterilizada, pasteurizada y UHT.

Nata de valor energético reducido.

Nata pasteurizada baja en materia grasa.

Se sustituyen por:

Productos alimenticios Aditivos Dosismaxima

Nata entera pasteurizada. E-401 Alginato sódico. Quantum satis.

E-402 Alginato potásico. Quantum satis.

E-407 Carragenanos. Quantum satis.

E-466 Carboximetilcelulosa sódica. Quantum satis.

E-471 Mono y diglicéridos de ácidos grasos.

Quantum satis.

Mantequilla de nata agria.

E-500 Carbonatos de sodio. Quantum satis.

Productos vegetales elaborados:

Las listas de aditivos de las siguientes categorías de productos alimenticios se sustituyen por:

Productos alimenticios Aditivos Dosismaxima

Confituras, jaleas, marmalades y mermeladas según el Real Decreto 670/1990, de 25 de mayo.

E-270 ácido láctico.

E-296 ácido málico.

E-300 ácido ascórbico.

E-327 Lactato cálcico.

E-330 ácido cítrico.

Quantum satis.

Quantum satis.

Quantum satis.

Quantum satis.

Quantum satis.

E-331 Citratos sódicos. Quantum satis.

E-333 Citratos cálcicos. Quantum satis.

E-334 ácido tartárico. Quantum satis.

E-335 Tartratos sódicos. Quantum satis.

E-350 Malatos sódicos. Quantum satis.

Productos alimenticios Aditivos Dosismáxima

10 g/kg (por separado o en combinación).

E-400 Ácido algínico.

E-401 Alginato sódico.

E-402 Alginato potásico.

E-403 Alginato amónico.

E-404 Alginato cálcico.

E-406 Agar-Agar.

E-407 Carragenanos.

E-410 Goma garrofino.

E-412 Goma guar.

E-415 Goma xantana.

E-418 Goma gellan.

E-440 Pectinas. Quantum satis.

E-471 Mono y diglicéridos de ácidos grasos.

Quantum satis.

E-509 Cloruro cálcico. Quantum satis.

E-524 Hidróxido sódico. Quantum satis.

Confituras, jaleas, marmalades y mermeladas de valor energético reducido.

E-270 Ácido láctico.

E-296 Ácido málico.

E-300 Ácido ascórbico.

E-327 Lactato cálcico.

E-330 Ácido cítrico.

Quantum satis.

Quantum satis.

Quantum satis.

Quantum satis.

Quantum satis.

E-331 Citratos sódicos. Quantum satis.

E-333 Citratos cálcicos. Quantum satis.

E-334 ácido tartárico. Quantum satis.

E-335 Tartratos sódicos. Quantum satis.

E-350 Malatos sódicos. Quantum satis.

10 g/kg (por separado o en combinación).

E-400 ácido alginico.

E-401 Alginato sódico.

E-402 Alginato potásico.

E-403 Alginato amónico.

E-404 Alginato cálcico.

E-406 Agar-Agar.

E-407 Carragenanos.

E-410 Goma garrofin.

E-412 Goma guar.

E-415 Goma xantana.

E-418 Goma gellan.

E-440 Pectinas. Quantum satis.

E-471 Mono y diglicéridos de ácidos grasos.

Quantum satis.

E-509 Cloruro cálcico. Quantum satis.

E-524 Hidróxido sódico. Quantum satis.

Preparados a base de fruta para extender, incluidos los de valor energético reducido.

E-270 ácido láctico.

E-296 Ácido málico.

E-300 Ácido ascórbico.

E-327 Lactato cálcico.

E-330 Ácido cítrico.

Quantum satis.

Quantum satis.

Quantum satis.

Quantum satis.

Quantum satis.

E-331 Citratos sódicos. Quantum satis.

E-333 Citratos cálcicos. Quantum satis.

E-334 Ácido tartárico. Quantum satis.

E-335 Tartratos sódicos. Quantum satis.

E-350 Malatos sódicos. Quantum satis.

10 g/kg (por separado o en combinación).

E-400 Ácido algínico.

E-401 Alginato sódico.

E-402 Alginato potásico.

E-403 Alginato amónico.

E-404 Alginato cálcico.

E-406 Agar-Agar.

E-407 Carragenanos.

E-410 Goma garrofín.

E-412 Goma guar.

E-415 Goma xantana.

E-418 Goma gellan.

Productos alimenticios Aditivos Dosismáxima

E-440 Pectinas. Quantum satis.

E-471 Mono y diglicéridos de ácidos grasos.

Quantum satis.

E-509 Cloruro cálcico. Quantum satis.

E-524 Hidróxido sódico. Quantum satis.

La siguiente categoría de productos alimenticios:

Productos alimenticios Aditivos Dosismáxima

Frutas, legumbres y hortalizas no elaboradas, congeladas y ultracongeladas.

E-300 ácido ascórbico.

E-301 Ascorbato sódico.

E-302 Ascorbato cálcico.

E-330 ácido cítrico.

Quantum satis.

Quantum satis.

Quantum satis.

Quantum satis.

E-331 Citratos de sodio. Quantum satis.

E-332 Citratos de potasio. Quantum satis.

E-333 Citratos de calcio. Quantum satis.

Se sustituye por:

Productos alimenticios Aditivos Dosismáxima

Frutas, legumbres y hortalizas no elaboradas, congeladas y ultracongeladas.

E-300 ácido ascórbico.

E-301 Ascorbato sódico.

E-302 Ascorbato cálcico.

E-330 ácido cítrico.

Quantum satis.

Quantum satis.

Quantum satis.

Quantum satis.

Frutas, legumbres y hortalizas no elaboradas, envasadas y refrigeradas, listas para el consumo.

E-331 Citratos de sodio.

E-332 Citratos de potasio.

E-333 Citratos de calcio.

Quantum satis.

Quantum satis.

Quantum satis.

Patatas envasadas peladas y sin elaborar.

La lista de aditivos de la siguiente categoría de productos alimenticios se sustituye por:

Productos alimenticios Aditivos Dosismaxima

Frutas, legumbres y hortalizas en conserva.

E-260 ácido acético.

E-261 Acetato potásico.

Quantum satis.

Quantum satis.

E-262 Acetatos sódicos. Quantum satis.

E-263 Acetato cálcico. Quantum satis.

E-270 ácido láctico. Quantum satis.

E-296 ácido málico. Quantum satis.

E-300 ácido ascórbico. Quantum satis.

E-301 Ascorbato sódico. Quantum satis.

E-302 Ascorbato cálcico. Quantum satis.

E-325 Lactato sódico. Quantum satis.

E-326 Lactato potásico. Quantum satis.

E-327 Lactato cálcico. Quantum satis.

E-330 ácido cítrico. Quantum satis.

E-331 Citratos sódicos. Quantum satis.

E-332 Citratos potásicos. Quantum satis.

E-333 Citratos cálcicos. Quantum satis.

E-334 ácido tartárico. Quantum satis.

E-335 Tartratos sódicos. Quantum satis.

E-336 Tartratos potásicos. Quantum satis.

E-337 Tartrato doble de sodio y potasio.

Quantum satis.

E-509 Cloruro cálcico. Quantum satis.

E-575 Glucono-delta-lactona. Quantum satis.

Quesos:

La lista de aditivos de la siguiente categoría de productos alimenticios se sustituye por:

Productos alimenticios Aditivos Dosismáxima

Quesos de tipo mozzarella y quesos obtenidos a partir de lactosueros.

E-260 ácido acético.

E-270 ácido láctico.

E-330 ácido cítrico.

E-575 Glucono-delta-lactona.

Quantum satis.

Quantum satis.

Quantum satis.

Quantum satis.

En el presente epígrafe se añade la siguiente categoría de productos alimenticios:

Productos alimenticios Aditivos Dosismáxima

Queso madurado en lonchas y rallado.

E-170 Carbonatos de calcio.

E-460 Celulosas.

Quantum satis.

Quantum satis.

E-504 Carbonatos de magnesio. Quantum satis.

E-509 Cloruro cálcico. Quantum satis.

E-575 Glucono-delta-lactona. Quantum satis.

Zumos:

El presente epígrafe se completa añadiendo otros productos así como un nuevo aditivo:

Productos alimenticios Aditivos Dosismáxima

Zumos de frutas según el Real Decreto 1650/1991, de 8 de noviembre.

E-300 ácido ascórbico.

E-330 ácido cítrico.

Quantum satis.

3 g/l.

Zumo de uva, según el Real Decreto 1650/1991, de 8 de noviembre, y Real Decreto 1044/1987, de 31 de julio.

E-170 Carbonatos de calcio.

E-336 Tartratos de potasio.

E-300 ácido ascórbico.

E-330 ácido cítrico.

Quantum satis.

Quantum satis.

Quantum satis.

3 g/l.

Néctares, según el Real Decreto 1650/1991, de 8 de noviembre.

E-300 ácido ascórbico.

E-330 ácido cítrico.

E-270 ácido láctico.

Quantum satis.

5 g/l.

5 g/l.

Zumos de piña según el Real Decreto 1650/1991, de 8 de noviembre.

E-296 Ácido málico.

E-300 Ácido ascórbico.

E-330 Ácido cítrico.

E-440 Pectinas.

3 g/l.

Quantum satis.

3 g/l.

3 g/l.

Néctares de piña, según el Real Decreto 1650/1991, de 8 de noviembre.

E-270 Ácido láctico.

E-300 Ácido ascórbico.

E-330 Ácido cítrico.

E-440 Pectinas.

Quantum satis.

5 g/l.

5 g/l.

3 g/l.

Zumos de fruto de la pasión, según el Real Decreto 1650/1991, de 8 de noviembre.

E-300 Ácido ascórbico.

E-330 Ácido cítrico.

E-440 Pectinas.

Quantum satis.

3 g/l.

3 g/l.

Néctares de fruto de la pasión, según el Real Decreto 1650/1991, de 8 de noviembre.

E-270 Ácido láctico.

E-300 Ácido ascórbico.

E-330 Ácido cítrico.

E-440 Pectinas.

Quantum satis.

5 g/l.

5 g/l.

3 g/l.

Otros:

La lista de aditivos de la siguiente categoría de productos alimenticios se sustituye por:

Productos alimenticios Aditivos Dosis máxima

Gehakt. E-300 Ácido ascórbico. Quantum satis.

E-301 Ascorbato sódico. Quantum satis.

E-302 Ascorbato cálcico. Quantum satis.

E-330 Ácido cítrico. Quantum satis.

E-331 Citratos sódicos. Quantum satis.

E-332 Citratos potásicos. Quantum satis.

E-333 Citratos cálcicos. Quantum satis.

Modificación del anexo III del Real Decreto 145/1997

Conservadores y antioxidantes permitidos en determinadas condiciones

En la parte C: otros conservadores, del presente anexo, se suprime el E-233 Tiabendazol.

Azúcares:

La categoría de productos alimenticios: "Azúcares en el sentido del Real Decreto 1261/1987, de 11 de septiembre, excepto el jarabe de glucosa, deshidratado o no", así como la dosis máxima de SO₂, se sustituye por: Dosis máxima -mg/kg Productos alimenticios Aditivos

Azúcares, en el sentido del Real Decreto 1261/1987, de 11 de septiembre, excepto azúcar terciado, azúcares morenos, azúcar en polvo, azúcar candente y el jarabe de glucosa deshidratado o no.

SO₂ 10

Bebidas alcohólicas:

En el presente epígrafe se añade la siguiente categoría de productos alimenticios:

Dosis máxima -mg/l Productos alimenticios Aditivos

Bebidas alcohólicas destiladas que contengan peras enteras.

S02 50

Productos de la pesca:

En el presente epígrafe, la categoría de productos alimenticios "Crustáceos frescos, congelados y ultracongelados de las especies Peneidae, Solenoceridae, Aristeidae", se sustituye por: "Crustáceos frescos, congelados y ultracongelados de las familias Peneidae, Solenoceridae, Aristeidae".

Dosis máxima -mg/kg Productos alimenticios Aditivos

Crustáceos y cefalópodos cocidos. S02 50 (en las partes comestibles).

Productos vegetales elaborados:

a) En el presente epígrafe, la categoría de productos alimenticios "Preparados de fruta para extender, incluidos los de valor energético reducido o sin azúcares añadidos".

Se sustituye por: "Mermeladas/Preparados de fruta para extender incluidos los de valor energético reducido o sin azúcares añadidos".

b) Los aditivos y dosis máxima permitidos en la categoría de productos alimenticios: "Aceitunas y preparados a base de aceitunas", se sustituyen por:

Dosis máxima -mg/kg Productos alimenticios Aditivos

Aceitunas y preparados a base de aceitunas.

Sa Ba 1.000 500 Sa + Ba 1.000

c) En el presente epígrafe, la categoría de productos alimenticios: "Copos y granulado de patata deshidratada", se sustituye por: "Patatas deshidratadas".

d) En el presente epígrafe, se suprime el aditivo E-233 Tiabendazol, de las siguientes rúblicas:

Tratamiento de superficie de los cítricos.

Tratamiento de superficie de los plátanos.

e) En el presente epígrafe se añaden las siguientes categorías de productos alimenticios:

Dosis máxima -mg/kg Productos alimenticios Aditivos

Dulce de membrillo. Ba 1.000 Remolacha de mesa cocida. Ba 2.000 Frutos secos aderezados. S02 50 Maíz dulce envasado al vacío. S02 100

Quesos:

La lista de aditivos de la siguiente categoría de productos alimenticios, se sustituye por:

Dosis máxima Productos alimenticios Aditivos

Tratamiento de superficie de queso curado o madurado, duro, semiduro y semiblando.

E-235 1mg/dm²desuperficie (no presente a 5 mm de profundidad).

Sa Quantum satis.

E-280 a E-283 Quantum satis.

Salsas:

Los aditivos y dosis máximas permitidos en las categorías de productos alimenticios:

- a) Salsas emulsionadas con un contenido mínimo de grasas del 60 por 100.
- b) Salsas emulsionadas con un contenido de grasa inferior al 60 por 100.

Se sustituye por:

Dosis máxima -mg/l Productosalimenticios Aditivos

Salsas emulsionadas con un contenido mínimo de grasa del 60 por 100.

Sa 1.000

Ba 500

Sa + Ba 1.000

200 (galatos y BHA por separado o en combinación) expresados sobre la grasa.

E-310 a E-312 E-320

Salsas emulsionadas con un contenido de grasa inferior al 60 por 100.

Sa 2.000

Ba 1.000

Sa + Ba 2.000

200 (galatos y BHA por separado o en combinación) expresados sobre la grasa.

E-310 a E-312 E-320

Sucedáneos:

El presente epígrafe se modifica como sigue:

Dosis máxima -mg/kg Productosalimenticios Aditivos

Sucedáneos de carne, pescado, crustáceos y cefalópodos a base de proteínas.

Sa SO₂ (1) 2.000 200

Sucedáneos de queso a base de proteínas.

Sa 2.000

Sucedáneos de queso a base de leche.

E-251 y E-252 50 (cantidad residual expresada en NO₃Na).

Sa 2.000

Tratamiento de superficie de sucedáneos de queso.

Sa Quantum satis.

E-280 a E-283 Quantum satis.

(1) Sólo para sucedáneos de carne, pescado y crustáceos.

Alimentos con denominación no española:

a) En el presente epígrafe se añaden los siguientes productos alimenticios:

Dosis máxima -mg/kg-mg/l Productos alimenticios Aditivos

Mehu y Makeutettu...Mehu. Sa 500 Ba 200

Marmelada. Sa + Ba 1.500

Ostkaka. Sa 2.000

Dosis máxima -mg/kg-mg/l Productos alimenticios Aditivos

Pasha. Sa 1.000

Semmelk nodelteig. Sa 2.000

Mascarpone. E-234 10

Polsebrod, boller y dansk flutes envasados.

E-280 a E-283 2.000 expresado como ácido propiónico.

b) La lista de aditivos de la siguiente categoría de productos alimenticios se sustituye por:

Dosis máxima Productos alimenticios Aditivos

Foie gras, foie gras entier, blocs de foie gras.

E-249 y E-250 150 cantidad añadida indicativa, expresada como NO₂Na.

E-249 y E-250 100 cantidad residual en el punto de venta al consumidor final expresada como NO₂Na.

E-251 y E-252 50 expresado como NO₃Na.

Otros:

En el presente epígrafe se añade la siguiente rúbrica:

Dosis máxima Productos alimenticios Aditivos

Envolturas a base de colágeno con una actividad acuosa de más del 0,6.

Sa Quantum satis.

Modificaci3n del anexo IV del Real Decreto 145/1997

Otros aditivos permitidos

Los aditivos que figuran en este anexo se completan con las siguientes nuevas inclusiones:

E-343 Fosfatos de magnesio:

a) Fosfato monomagn3sico.

b) Fosfato dimagn3sico.

E-425 Konjac:

a) Goma konjac.

b) Glucomananos de konjac.

E-459 Beta ciclodextrina.

E-905 Cera microcristalina.

E-1518 Triacetato de glicerilo (triacetina).

En el cuadro correspondiente a los aditivos E-338 a E-452 se incluye un nuevo aditivo, el E-343:

E-338 a E-341 E-343 E-450 a E-452

Las dosis solos o en combinaci3n no se modifican.

Por lo que resultan modificadas las listas de aditivos de las siguientes categor3as de productos alimenticios por la inclusi3n del nuevo aditivo E-343 Fosfatos de magnesio.

Az3cares: az3car glac3.

Bebidas alcoh3licas: bebidas alcoh3licas (1).

(1) Excepto vino y cerveza.

Bebidas no alcoh3licas: blanqueadores de bebidas ; bebidas l3cteas de chocolate y malta.

Caldos y sopas.

Cereales para el desayuno.

Harinas: harinas, harina con levadura.

Helados: helados, sorbetes y tartas heladas.

Huevos y ovoproductos: huevo l3quido (clara, yema o huevo completo).

Leche y productos l3cteos:

Leche esterilizada y UHT.

Leche parcialmente deshidratada:

a) Con menos del 28 por 100 de sólidos.

b) Con más del 28 por 100 de sólidos.

Leche en polvo y leche desnatada en polvo.

Natas pasterizadas, esterilizadas, UHT.

Nata batida.

Panes especiales y bollería: panes especiales y bollería fina.

Pastelería, repostería y galletería: pastelería, repostería y galletería.

Productos alimenticios destinados a una alimentación especial:

a) Productos alimenticios destinados a usos médicos especiales, excluidos los alimentos para lactantes y niños de corta edad a que hace referencia el Real Decreto 72/1998, de 23 de enero, y Real Decreto 490/1998, de 27 de marzo.

b) Preparados completos de régimen para el control de peso que reemplacen una comida o el régimen alimenticio de un día.

Productos de aperitivo: productos de aperitivo.

Productos cárnicos: productos cárnicos, agentes de recubrimiento para productos cárnicos.

Productos de confitería:

Confitería: confitería a base de azúcar.

Quesos: queso no madurado (excepto mozzarella).

Sal y sustitutos de la sal: sal y sustitutos de la sal.

Salsas: salsas.

Sucedáneos: sucedáneos de grasas vegetales.

Otros: coberturas (jarabes para tortitas, jarabes aromatizados para batidos y helados ; productos similares).

Alimentos con denominación no española: soda bread, noodles.

Alimentos en general:

La lista de aditivos de las siguientes categorías de productos alimenticios se sustituye por:

Productos alimenticios Aditivos Dosismódxima

1. Alimentos en general (excepto los contemplados en el artículo 3.3).

E-420 (1) y E-421 (1).

E-953 (1).

E-965 (1) a E-967 (1).

E-551 (2) a E-556 (2).

Quantum satis.

Quantum satis.

Quantum satis.

Quantum satis.

E-559 (2). Quantum satis.

E-620 a E-625. 10 g/kg solos o en combinaci^on.

Productosalimenticios Aditivos Dosism^axima

E-626 a E-635. 500 mg/kg solos o en combinaci^on.

E-425 Konjac (3).

i) Goma Konjac.

ii) Glucomananos de Konjac.

10 g/kg s^olo o en combinaci^on.

E-459 Ciclodextrina beta (2).

Quantum satis.

1.1 Alimentos desecados en polvo.

E-338 a E-341.

E-343.

E-450 a E-452.

10 g/kg solos o en combinaci^on.

E-551 a E-556. 10 g/kg solos o en combinaci^on.

(1) Excluidas las bebidas, salvo licores.

(2) S^olo para alimentos en tabletas y en forma de grageas.

(3) No podr^on utilizarse para producir alimentos deshidratados que se rehidratan al ingerirlos.

Aceites y grasas:

La lista de aditivos de las siguientes categor^oas de productos alimenticios se sustituye por:

Productosalimenticios Aditivos Dosis m^axima

2. Margarina. E-338 a E-341.

E-343.

5 g/kg solos o en combinaci^on.

E-450 a E-452.

E-405. 3 g/kg.

E-475. 5 g/kg.

E-481 y E-482. 10 g/kg solos o en combinaci^on.

E-491 a E-495. 10 g/kg solos o en combinaci^on.

E-959 (1). 5 mg/kg.

(1) S^olo como potenciador del sabor en los productos definidos en los anexos B y C del Reglamento (CE) n^omero 2991/94.

Productosalimenticios Aditivos Dosis m^axima

3. Minarina. E-338 a E-341.

E-343.

5 g/kg solos o en combinaci^on.

E-450 a E-452.

E-385 (1). 100 mg/kg.

E-405. 3 g/kg.

E-475. 5 g/kg.

E-481 y E-482. 10 g/kg solos o en combinaci^on.

E-491 a E-495. 10 g/kg solos o en combinaci^on.

E-959 (2). 5 mg/kg.

(1) Productos tal y como se definen en los anexos B y C del Reglamento (CE) n^omero 2991/94, con un contenido en grasa de hasta el 41 por 100.

(2) S^olo como potenciador del sabor en los productos tal y como se definen en los anexos B y C del Reglamento (CE) n^omero 2991/94.

Productosalimenticios Aditivos Dosis m^axima

4.1 Otros preparados y emulsiones grasas excepto mantequillas.

E-338 a E-341.

E-343.

E-450 a E-452.

5 g/kg solos o en combinaci^on.

E-405. 3 g/kg.

E-432 (1) a E-436 (1). 10 g/kg solos o en combinaci^on.

E-473 (1) y E-474 (1). 10 g/kg solos o en combinaci^on.

E-475. 5 g/kg.

E-476 (2) (3). 4 g/kg.

E-477 (1). 10 g/kg.

E-479 b (4). 5 g/kg.

E-481 y E-482. 10 g/kg solos o en combinaci^on.

E-491 a E-495. 10 g/kg solos o en combinaci^on.

(1) S^olo emulsiones de grasa para boller^oa.

(2) Materias grasas para untar, tal como se definen en los anexos A, B y C del Reglamento (CE) n^omero 2991/94, con un contenido en grasa de hasta el 41 por 100.

(3) Productos grasos similares para untar con un contenido en grasa inferior al 10 por 100.

(4) S^olo emulsiones de grasa para fre^or.

Productosalimenticios Aditivos Dosism^oxima

4.2 Materias grasas para untar los moldes de reposter^oa.

E-551 a E-559. 30 g/kg solos o en combinaci^on.

Bebidas alcoh^olicas:

La lista de aditivos de la siguiente categor^oa de productos alimenticios se sustituye por:

Productosalimenticios Aditivos Dosism^oxima

2. Sidra y perada. E-338 a E-341.

E-343.

2 g/l solos o en combinaci^on.

E-450 a E-452.

E-405 (1). 100 mg/l.

E-900 (1). 10 mg/l.

E-999 (1). 200 mg/l calculado como extracto anhidro.

(1) Excepto en perada y cidre bouché.

Bebidas no alcohólicas:

La lista de aditivos de las siguientes categorías de productos alimenticios se sustituye por:

Productos alimenticios Aditivos Dosis máxima

1. Bebidas no alcohólicas aromatizadas.

700 mg/l.

0,5 g/l en aguas de mesa preparadas y bebidas para deportistas (solos o en combinación).

E-338 a E-341.

E-343.

E-450 a E-452.

Productos alimenticios Aditivos Dosis máxima

20 g/l bebidas a base de proteínas vegetales (solos o en combinación).

E-405. 300 mg/l.

E-444 (1). 300 mg/l.

E-445 (1). 100 mg/l.

E-900. 10 mg/l.

E-957 (2). 0,5 mg/l.

E-999 (2). 200 mg/l.

(1) Sólo para bebidas turbias.

(2) Sólo para bebidas no alcohólicas aromatizadas a base de agua.

Productos alimenticios Aditivos Dosis máxima

2. Té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes.

E-297. 1 g/kg productos instantáneos para la preparación de té aromatizado e infusiones de hierbas.

E-338 a E-341.

E-343.

2 g/l solos o en combinación.

E-450 a E-452.

E-473 y E-474. 10 g/l solo para polvos para preparar bebidas calientes (solos o en combinaci3n).

E-481 y E-482. 2 g/l solo para polvos para preparar bebidas calientes (solos o en combinaci3n).

Caf3:

En el presente ep3grafe se a3ade la siguiente categor3a de productos alimenticios:

Productosalimeticios Aditivos Dosis m3xima

Bebidas a base de caf3 para m3quinas expendedoras.

E-338 a E-341.

E-343.

2 g/l solos o en combinaci3n.

E-450 a E-452.

Complementos alimenticios:

La lista de aditivos de la siguiente categor3a de productos alimenticios se sustituye por:

Productosalimeticios Aditivos Dosis m3xima

Complementos de la dieta. E-338 a E-341. Quantum satis.

E-343. Quantum satis.

E-450 a E-452. Quantum satis.

E-405. 1 g/kg.

E-416. Quantum satis.

E-432 a E-436. Quantum satis.

Productosalimeticios Aditivos Dosism3xima

E-468 (2). 30 g/kg.

E-473 y E-474. Quantum satis.

E-475. Quantum satis.

E-491 a E-495. Quantum satis.

E-551 a E-556. Quantum satis.

E-559. Quantum satis.

E-1201 (1) y E-1202 (1). Quantum satis.

(1) Sólo para complementos de la dieta en tabletas y en forma de grageas.

(2) Sólo para complementos de la dieta sólidos.

Goma de mascar:

La lista de aditivos de la siguiente categoría de productos alimenticios se sustituye por:

Productos alimenticios Aditivos Dosismáxima

Goma de mascar o chicle. E-297. 2 g/kg.

E-338 a E-341. Quantum satis.

E-343. Quantum satis.

E-450 a E-452. Quantum satis.

E-405. 5 g/kg.

E-416. 5 g/kg.

E-432 a E-436. 5 g/kg solos o en combinación.

E-473 y E-474. 10 g/kg solos o en combinación.

E-475. 5 g/kg.

E-481 y E-482. 2 g/kg solos o en combinación.

E-491 a E-495. 5 g/kg solos o en combinación.

E-553 b. Quantum satis.

E-900. 100 mg/kg.

E-927 b (1). 30 g/kg.

E-950 (2). 800 mg/kg.

E-951 (2). 2.500 mg/kg.

E-957 (2). 10 mg/kg.

E-959 (2). 150 mg/kg.

E-1518. Quantum satis.

(1) Sólo para chicles sin azúcares añadidos.

(2) Sólo para chicles con azúcares añadidos. Se aplicará la regla de la proporcionalidad.

Productos alimenticios Aditivos Dosismáxima

Agentes de recubrimiento para goma de mascar.

E-901 a E-905. Quantum satis.

Leche y productos lácteos:

En el presente epígrafe se incluyen las siguientes raciones:

Productos alimenticios Aditivos Dosismáxima

Mantequilla de nata agria. E-338 a E-341.

E-343.

E-450 a E-452.

2 g/kg solos o en combinación.

Nata esterilizada y nata esterilizada con bajo contenido de materia grasa.

E-473 y E-474. 5 g/kg solos o en combinación.

Masas para rebozar:

La lista de aditivos de la siguiente categoría de productos alimenticios se sustituye por:

Productos alimenticios Aditivos Dosismáxima

Masas para rebozar. E-338 a E-341.

E-343.

E-450 a E-452.

12 g/kg solos o en combinación.

E-900. 10 mg/kg.

Postres:

La lista de aditivos de la siguiente categoría de productos alimenticios se sustituye por:

Productos alimenticios Aditivos Dosismáxima

Postres. E-297. 4 g/kg postres gelificados, postres con aromas de frutas.

E-355 a E-357. 6 g/kg solos o en combinación, sólo para postres gelificados.

1 g/kg solos o en combinación, sólo para postres con aromas de frutas.

E-338 a E-341.

E-343.

E-450 a E-452.

3 g/kg solos o en combinación.

E-363. 6 g/kg.

E-416. 6 g/kg.

E-432 a E-436. 3 g/kg solos o en combinaci3n.

E-473 y E-474. 5 g/kg solos o en combinaci3n.

E-475. 2 g/kg.

E-477. 5 g/kg.

E-481 y E-482. 5 g/kg solos o en combinaci3n.

E-483. 5 g/kg.

Productosalimeticios Aditivos Dosism3xima

E-491 a E-495. 5 g/kg solos o en combinaci3n.

E-957. 5 mg/kg (s3lo como potenciador del sabor).

Mezclas de sustancias s3lidas en polvo para la preparaci3n de postres.

E-297. 4 g/kg.

E-355 a E-357. 1 g/kg solos o en combinaci3n.

E-338 a E-341.

E-343.

E-450 a E-452.

7 g/kg solos o en combinaci3n.

E-957. 5 mg/kg (s3lo como potenciador del sabor).

Productos de confiter3a:

La lista de aditivos de la siguiente categor3a de productos alimenticios se sustituye por:

Productosalimeticios Aditivos Dosism3xima

3. Agentes de recubrimiento para productos de confiter3a (excepto chocolate).

E-551 a E-559.

E-901 a E-905.

Quantum satis.

Quantum satis.

Productos de la pesca:

La lista de aditivos de la siguiente categor3a de productos alimenticios se sustituye por:

Productosalimeticios Aditivos Dosism3xima

Pescados congelados y ultracongelados sin elaborar.

E-338 (1) a E-341 (1).

E-343.

E-450 (1) a E-452 (1).

5 g/kg solos o en combinaci3n.

E-420 y E-421. Quantum satis.

E-953. Quantum satis.

E-965 a E-967. Quantum satis.

(1) S3lo para pescado cortado.

Productosalimenticios Aditivos Dosism3xima

2. Crust3ceos y moluscos sin elaborar, congelados y ultracongelados.

E-338 a E-341.

E-343.

E-450 a E-452.

5 g/kg solos o en combinaci3n.

E-385 (2). 75 mg/kg.

E-420 y E-421. Quantum satis.

E-953. Quantum satis.

E-965 a E-967. Quantum satis.

(2) S3lo para crust3ceos.

Productosalimenticios Aditivos Dosis m3xima

3. Productos a base de crust3ceos, congelados y ultracongelados.

Pasta de crust3ceos.

Pasta de pescado.

E-338 a E-341.

E-343.

E-450 a E-452.

5 g/kg solos o en combinaci3n.

Surimi. E-338 a E-341.

E-343.

E-450 a E-452.

1 g/kg solos o en combinaci3n.

4. Conservas de pescados moluscos y crust3ceos.

E-385. 75 mg/kg.

5. Conservas a base de crust3ceos.

E-338 a E-341.

E-343.

E-450 a E-452.

1 g/kg solos o en combinaci3n.

E-385. 75 mg/kg.

Productos vegetales:

La lista de aditivos de las siguientes categor3as de productos alimenticios se sustituye por:

Productosalimentos Aditivos Dosis m3xima

Preparados de frutas y hortalizas.

E-338 (1) a E-341 (1).

E-343 (1).

E-450 (1) a E-452 (1).

800 mg/kg solos o en combinaci3n.

E-405. 5 g/kg.

(1) S3lo para preparados de frutas.

Productosalimentos Aditivos Dosis m3xima

Frutas y hortalizas confitadas, escarchadas y glaseadas.

E-338 (1) a E-341 (1).

E-343 (1).

E-450 (1) a E-452 (1).

800 mg/kg solos o en combinaci3n.

E-520 a E-523. 200 mg/kg solos o en combinaci3n.

(1) Sólo para frutas confitadas.

Productos alimenticios Aditivos Dosis máxima

Patatas transformadas (incluidas las congeladas, ultracongeladas, refrigeradas y deshidratadas).

E-338 a E-341.

E-343.

E-450 a E-452.

5 g/kg solos o en combinación.

Patatas fritas congeladas y ultracongeladas.

E-338 a E-341.

E-343.

E-450 a E-452.

5 g/kg solos o en combinación.

Tratamiento de superficie de frutas frescas.

E-445 (1).

E-473 y E-474.

50 mg/kg.

Quantum satis.

E-901 (2) a E-904 (2). Quantum satis.

E-905 (3). Quantum satis.

Productos alimenticios Aditivos Dosis máxima

E-912 (4). Quantum satis.

E-914 (4). Quantum satis.

(1) Sólo cítricos.

(2) Sólo cítricos, melones, manzanas, peras, melocotones y piñas.

(3) Sólo melón, papaya, mango y aguacate.

(4) Sólo cítricos, melón, mango, papaya, aguacate y piña.

Quesos:

La lista de aditivos de las siguientes categorías de productos alimenticios se sustituye por:

Productos alimenticios Aditivos Dosis máxima

Queso fundido. E-338 a E-341.

E-343.

E-450 a E-452.

20 g/kg solos o en combinaci^on.

E-551 (1) a E-559 (1). 10 g/kg solos o en combinaci^on.

(1) S^olo para queso en lonchas o rallado.

Productosalim^enticios Aditivos Dosism^axima

Queso duro o semiduro en lonchas o rallado.

E-551 a E-559. 10 g/kg solos o en combinaci^on.

Suced^eneos:

La lista de aditivos de las siguientes categor^{as} de productos alimenticios se sustituye por:

Productosalim^enticios Aditivos Dosism^axima

Suced^eneos de queso fundido.

E-338 a E-341.

E-343.

E-450 a E-452.

20 g/kg solos o en combinaci^on.

E-551 a E-559. 10 g/kg solos o en combinaci^on.

Suced^eneos de queso en lonchas o rallado.

E-551 a E-559. 10 g/kg solos o en combinaci^on.

Suced^eneos de nata y leche. E-432 a E-436. 5 g/kg solos o en combinaci^on.

E-475. 5 g/kg.

E-473 (1) y E-474 (1). 5 g/kg solos o en combinaci^on.

E-477. 5 g/kg.

E-491 a E-495. 5 g/kg solos o en combinaci^on.

(1) S^olo para suced^eneos de nata.

Otros:

En el presente ep^ografe se incluye la siguiente r^obrica:

Productos alimenticios Aditivos Dosis máxima

Emulsiones pulverizables a base de agua para untar los moldes de horneado.

E-338 a E-341.

E-343.

E-450 a E-452.

30 g/kg solos o en combinación.

La lista de aditivos de la siguiente categoría de productos alimenticios se sustituye por:

Productos alimenticios Aditivos Dosis máxima

Condimentos y aderezos. E-476 (1). 4 g/kg.

E-620 a E-625. Quantum satis.

E-626 a E-635. Quantum satis.

E-551 (2) a E-559 (2). 30 g/kg solos o en combinación.

(1) Sólo para aderezos.

(2) Sólo para condimentos.

En el presente epígrafe se incluye la siguiente rúbrica:

Productos alimenticios Aditivos Dosis máxima

Rellenos para productos de cacao y chocolate.

Rellenos de cacao y chocolate.

E-442. 10 g/kg.

Modificación del anexo V del Real Decreto 145/1997

Soportes y disolventes soportes permitidos

En el anexo V se añaden los cuadros siguientes:

Número	Denominación	Usos restringidos
--------	--------------	-------------------

E-322.

E-432-436.

Lecitinas.

Polisorbatos.

Agentes de recubrimiento para frutas.

E-470 a Sales sódicas, potásicas y cálcicas de ácidos grasos.

E-471. Mono- y diglicéridos de ácidos grasos.

E-491-495. Sorbitanos.

E-570. ácidos grasos.

E-900. Dimetilpolisiloxano.

Polietilenglicol 6000. Edulcorantes.

E-425. Konjac:

i) goma konjac.

ii) glucomananos de konjac.

E-459. Ciclodextrina beta. 1 g/kg.

E-1451. Almidón acetilado oxidado.

E-468. Carboximetilcelulosa sódica. Edulcorantes.

E-469. Carboximetilcelulosa hidrolizada enzimáticamente.

Modificación del anexo VI del Real Decreto 145/1997

ADITIVOS ALIMENTARIOS PERMITIDOS EN LOS ALIMENTOS PARA LACTANTES Y NIÑOS DE CORTA EDAD

Las dosis máximas de uso indicadas se refieren a los alimentos listos para el consumo, preparados según las instrucciones del fabricante.

Primera parte. Aditivos alimentarios permitidos en preparados para lactantes sanos

La nota 2 se sustituye por el siguiente texto:

Si se añade a un producto alimenticio más de una de las sustancias E-322, E-471, E-472c y E-473, la dosis máxima establecida para este alimento para cada una de estas sustancias se reducirá en la parte proporcional en que las otras sustancias en su conjunto estén presentes en dicho alimento.

La lista de aditivos se sustituye por:

NúmeroE Denominación Dosismáxima

E-270. ácido láctico [sólo la forma L(+)] Quantum satis.

E-330. ácido cítrico. Quantum satis.

E-331.

E-332.

Citratos de sodio.

Citratos de potasio.

2 g/l por separado o en combinaci3n. Con arreglo a las limitaciones impuestas en el Real Decreto 72/1998.

E-338.

E-339.

E-340.

3cido fosf3rico.

Fosfatos de sodio.

Fosfatos de potasio.

1 g/l expresado como P2 O5.

Con arreglo a las limitaciones impuestas en el Real Decreto 72/1998.

E-304. Palmitato de L-ascorbilo. 10 mg/l.

E-306.

E-307.

E-308.

E-309.

Extracto rico en tocoferoles.

Alfa tocoferol.

Gamma tocoferol.

Delta tocoferol.

10 mg/l por separado o en combinaci3n.

E-412. Goma guar. 1 g/l cuando el producto l3quido contenga prote3nas parcialmente hidrolizadas y se ajuste a las condiciones establecidas en el Real Decreto 72/1998.

E-322. Lecitinas. 1 g/l.

E-471. Mono y diglic3ridos de los 3cidos grasos.

4 g/l.

E-472 c. 3steres c3tricos de monoglic3ridos y diglic3ridos de los 3cidos grasos.

7,5 g/l para productos en polvo.

9 g/l para productos en forma líquida, cuando los productos contengan proteínas, péptidos o aminoácidos parcialmente hidrolizados y se ajusten a las condiciones impuestas en el Real Decreto 72/1998.

E-473. Sucrosteres de los ácidos grasos.

120 mg/l en productos que contengan proteínas, péptidos o aminoácidos hidrolizados.

Segunda parte. Aditivos alimentarios permitidos en preparados de continuación para lactantes sanos

Nota 2. Se sustituye por el texto siguiente:

Si se añade a un producto alimenticio más de una de las sustancias E-322, E-471, E-472 c y E-473, la dosis máxima establecida para este alimento para cada una de estas sustancias se reducirá en la parte proporcional en que las otras sustancias en su conjunto estén presentes en dicho alimento.

La lista de aditivos se sustituye por:

Número	Denominación	Dosis máxima
--------	--------------	--------------

E-270.	ácido láctico [sólo la forma L(+)]	Quantum satis.
--------	------------------------------------	----------------

E-330.	ácido cítrico.	Quantum satis.
--------	----------------	----------------

E-331.		
--------	--	--

E-332.		
--------	--	--

	Citratos de sodio.	
--	--------------------	--

	Citratos de potasio.	
--	----------------------	--

2 g/l por separado o en combinación. Con arreglo a las limitaciones impuestas en el Real Decreto 72/1998.

E-338.		
--------	--	--

E-339.		
--------	--	--

E-340.		
--------	--	--

	ácido fosfórico.	
--	------------------	--

	Fosfatos de sodio.	
--	--------------------	--

	Fosfatos de potasio.	
--	----------------------	--

1 g/l expresado como P₂O₅. Por separado o en combinación.

Con arreglo a las limitaciones impuestas en el Real Decreto 72/1998.

E-304.	Palmitato de L-ascorbilo.	10 mg/l.
--------	---------------------------	----------

E-306.

E-307.

E-308.

E-309.

Extracto rico en tocoferoles.

Alfa tocoferol.

Gamma tocoferol.

Delta tocoferol.

10 mg/l por separado o en combinaci3n.

E-322. Lecitinas. 1 g/l.

E-407. Carragenano. 0,3 g/l.

E-410. Goma garrofin. 1 g/l.

E-412. Goma guar. 1 g/l.

E-440. Pectinas. 5 g/l s3lo en preparados de continuaci3n acidificados.

E-471. Mono y diglic3ridos de los 3cidos grasos.

4 g/l.

E-472 c. 3steres c3tricos de monoglic3ridos y diglic3ridos de los 3cidos grasos.

7,5 g/l para productos en polvo.

9 g/l para productos en forma l3quida, cuando los productos contengan prote3nas, p3ptidos o amino3cidos parcialmente hidrolizados. Con arreglo a las limitaciones impuestas en el Real Decreto 72/1998.

E-473. Sucro3steres de los 3cidos grasos.

120 mg/l en productos que contengan prote3nas, p3ptidos o amino3cidos hidrolizados.

Tercera parte. Aditivos alimentarios permitidos en preparados de destete para lactantes y ni3os de corta edad

El texto de la nota se sustituye por el siguiente:

Los preparados y alimentos para el destete de lactantes y ni3os de corta edad podr3n contener E-414 (goma de acacia o goma ar3biga) y E-551 (di3xido de silicio) como resultado de la adici3n de preparados

nutritivos que contengan un máximo de 150 g/kg de E-414 y 10 g/kg de E-551, así como E-421 (manitol) cuando es utilizado como portador de la vitamina B12 (un mínimo de una parte de vitamina B12 por 1.000 partes de manitol). El aporte de E-414 en el producto listo para consumo no deberá exceder los 10 mg/kg.

Los preparados y alimentos de destete para lactantes y niños de corta edad podrán contener E-301 (L-ascorbato sódico) utilizado a nivel de quantum satis en aditivos de recubrimiento de preparados nutritivos que contengan ácidos grasos poliinsaturados. El aporte de E-301 en el producto listo para el consumo no deberá exceder los 75 mg/l.

Las dosis máximas de utilización se refieren a los alimentos listos para el consumo, preparados según las instrucciones del fabricante.

Preparados de destete:

La lista de aditivos se modifica con la inclusión del:

Número	E	Denominación	Dosis máxima
--------	---	--------------	--------------

E-1451.		Almidón acetilado oxidado.	50 g/kg.
---------	--	----------------------------	----------

Alimentos para niños de corta edad distintos de los elaborados a base de cereales:

En el presente epígrafe se incluye la siguiente rúbrica:

Productos alimenticios	Aditivos	Dosis máxima
------------------------	----------	--------------

Productos a base de frutas con bajo contenido en azúcar.

E-333*.		Quantum satis.
---------	--	----------------

(*). No se aplica la nota de la cuarta parte.

La lista de aditivos se sustituye por:

Productos alimenticios	Aditivos	Dosis máxima
------------------------	----------	--------------

Postres y pudín.	E-341 (1) (2).	1 g/kg como P2 05.
------------------	----------------	--------------------

E-400 a E-402.		
----------------	--	--

E-404.		
--------	--	--

0,5 g/kg por separado o en combinación.

(1) Sólo para postres a base de frutas.

(2) No se aplica la nota de la cuarta parte.

Cuarta parte. Aditivos alimentarios permitidos en los alimentos para lactantes y niños de corta edad para fines médicos especiales

Nota: se aplicarán las tablas contenidas en las partes primera a tercera del anexo VI.

Se incluyen los siguientes aditivos:

Nº Denominación Dosis Máxima Condiciones especiales

E-401. Alginato sódico. 1 g/l Desde los cuatro meses en productos alimenticios especiales con la composición requerida para tratar trastornos metabólicos y para alimentación por sonda general.

Nº Denominación Dosis Máxima Condiciones especiales

E-405. Alginato de propano-1,2-diol.

200 mg/l A partir de los doce meses en dietas especializadas destinadas a niños que no toleren la leche de vaca o con defectos metabólicos congénitos.

E-410. Goma garrofin. 10 g/l Desde el nacimiento en productos destinados a reducir el reflujo gastroesofágico.

E-412. Goma guar. 10 g/l Desde el nacimiento, en productos líquidos que contengan proteínas hidrolizadas, péptidos o aminoácidos, de conformidad con el Real Decreto 72/1998, de 23 de enero.

E-415. Goma xantana. 1,2 g/l Desde el nacimiento, en productos basados en aminoácidos o péptidos destinados a pacientes con problemas de mala absorción de proteínas, deficiencias del aparato gastrointestinal o errores innatos del metabolismo.

E-440. Pectinas. 10 g/l Desde el nacimiento, en productos utilizados en casos de trastornos gastrointestinales.

E-466. Carboximetil celulosa sódica.

10g/10kg Desde el nacimiento, en productos destinados al tratamiento dietético de trastornos metabólicos.

E-471. Mono y diglicéridos de ácidos grasos.

5 g/l Desde el nacimiento, en dietas especializadas en particular, en dietas sin proteínas.

E-1450. Octenil succinato sódico de almidón.

20 g/l Preparados para lactantes y preparados de continuación para lactantes.